

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-2016-041

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito DM., 26 de junio de 2018, las 10h40.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Diego Xavier Jiménez Borja, Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes, quienes disponen: Agregar el memorando No. SCPM-CGAJ-DRC-46-078-2018-M, de fecha 07 de junio de 2018, suscrito por el Renato David Alvarado Llerena, Director de Recaudación y Coactiva, remitido a través del sistema SIGDO, constante en cinco (5) página, referente a: "*Convenio de Pago solicitado por Operador Económico Sr. Cruz Intriago Ávila.*", por corresponder al estado procesal del procedimiento, la Comisión de Resolución de Primera Instancia:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión de Resolución de Primera Instancia en adelante (CRPI), el 19 de enero de 2017, las 09h20. "(...) **RESUELVE:**" 1.- *Aprobar el Informe SCPM-IZ7-SMSM-02-2016 de fecha 07 de julio de 2016, por la Intendencia de Zonal 7 de la SCPM, el cual se concluye que el operador económico CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA, no suministró a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la información requerida dentro del término que se le concedió.*" 2. *Declarar la responsabilidad del operador económico CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA, por la comisión de la infracción determinada en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, al no suministrar oportunamente la información requerida por la Intendencia de Control de Concentraciones.*" 3. *Sancionar al operador económico CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA, por el retardo de veinte y un (20) días término en la entrega de información requerida por la Intendencia Zonal 7 (Loja) de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la imposición de una multa sancionadora de veinte (20) Remuneraciones Básicas Unificadas, valor que asciende a la cantidad de USD 7.320,00 (SIETE MIL TRES CIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 00/100).*" 4. *Ordenar al operador económico CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA que la multa sancionadora sea pagada dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución para cuyo efecto deberá depositar estos valores económicos en la cuenta corriente del Banco del Pacífico No. 7445261 a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Pago que deberá ser comunicado a esta Comisión.*"
- II. Que el operador económico **CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA**, mediante escrito presentado el 07 de mayo de 2018, a las 11h07 en secretaría de la SCPM solicita: "(...) *con fundamento en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en concordancia con los Arts. 109.110 y 111, del Reglamento a la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado*



comedidamente me dirijo a su autoridad para realizar una PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO (...)" "(...) mucho agradeceré respetuosamente se digné aceptar la propuesta de compromiso expuesta (...)"

- III. Que la CRPI, el 09 de mayo de 2017, las 10h40.- **"RESUELVE:" "1. NEGAR por improcedente el acuerdo de pago presentado por el operador económico CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA, por haber fenecido el término para su presentación, conforme establece el Art. 59 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM., y además por no cumplir con los requisitos legales de admisibilidad previstos en el artículo 59 numeral 9 del mencionado instructivo. "2. ORDENAR que mediante secretaria de la CRPI, sienta la razón correspondiente del incumplimiento de pago incurrido por el operador económico CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA, conforme refiere el memorando No. SCPM-CGAF-DF-98-2018-M, de fecha 26 de febrero de 2018 enviado por la Dirección Financiera de la SCPM." "3. DISPONER que por Secretaría de esta Comisión, remita al Departamento Financiero de la SCPM, tres copias certificadas del presente auto y los documentos pertinentes para la emisión del título de crédito en referencia al expediente No. SCPM-CRPI-2016-041." "NOTIFICAR al operador económico CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA, a través de la Intendencia Zonal 7 (Loja) y notificar con la presente resolución a la Intendencia Zonal 7 (Loja)."**
- IV. La CRPI, con fecha 21 de mayo de 2018, a las 10h00 **"(...) 1) i) Agregar al expediente el memorando No. SCPM-IZ7-131-2018-M, de fecha 11 de mayo de 2018, remitido mediante el sistema SIGDO, en una página elaborado por el abogado Jack Robles Galán Intendente Zonal 7 (oficina Loja). 2) En atención al memorando "ut supra" se dispone que por secretaria de esta Comisión, remita atento memorando a la Intendencia Zonal 4 (Mambí), a fin de que preste las facilidades pertinentes para proceder a notificar con la resolución emanada por esta Comisión de Resolución de Primera Instancia el 09 de mayo de 2018 a las 10h40, dentro del presente expediente administrativo. (...)"**
- V. Que el Director de Recaudación y Coactiva, el 19 de enero de 2017 remite el memorando No. SCPM-CGAJ-DRC-46-078-2018-M, de fecha 07 de junio de 2018, en el que remite el Convenio de Pago solicitado por operador económico Sr. Cruz Intriago Ávila, la que en lo principal refiere: **"(...) La oferta de pago inmediato que hago es la de pagar el 40% del valor total de la multa liquidada al 22 de mayo de 2018, esto es de TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS 3281,62 USD y el saldo en veinticuatro meses plazo con pagos mensuales de 205,10 USD (DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 10/100) (...)"**
- VI. Que en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: **"(...) En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)" "Corresponde**

a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”

- VII. Que el artículo 4 de Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado (o en adelante LORCPM) refiere: *“Lineamientos para la regulación y principios para la aplicación.- En concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes lineamientos se aplicarán para la regulación y formulación de política pública en la materia de esta Ley (...)” “(...) Para la aplicación de la presente Ley se observarán los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso.”*
- VIII. Que en el artículo Art. 110 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado *“Evaluación de la propuesta de acuerdos de pago.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, evaluará la propuesta de acuerdo de pago tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente y el fundamento económico de su concesión.”*
- IX. Que en el artículo Art. 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado *“(...) Concesión del acuerdo de pago.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado aceptará o desestimaré la propuesta en el término de quince (15) días desde su presentación. En caso de que la propuesta de compromiso sea aceptada, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado dispondrá que el operador u operadores económicos responsables paguen en hasta treinta (30) días la cantidad ofrecida por concepto de pago inmediato, y concederá, el plazo improrrogable de hasta veinticuatro (24) meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos que señale.”*
- X. Que en el artículo Art. 112 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado *“(...) Terminación de acuerdos de pago.- La concesión de facilidades mediante acuerdos de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en el acuerdo. Consecuentemente, si requerido el operador u operadores económicos responsables, para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo de ocho (8) días, se tendrá por terminado el acuerdo de pago y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.”*
- XI. Que en el artículo Art. 19 del Instructivo para gestión Coactiva determina: *“REQUERIMIENTO PREVIO.- Cuando el deudor no haya solicitado ante la CRPI un convenio de pago, el ejecutor de coactiva, previo a iniciar el proceso de ejecución, mediante oficio de requerimiento deberá solicitará por una sola vez al deudor que pague la deuda en el término de diez (10) días a fin de evitar el proceso coactivo, para lo cual le remitirá obligatoriamente una copia en formato PDF de la obligación en ejecución emitida por la Dirección Financiera y el número de cuenta del estado donde haga el depósito. Durante la vigencia de este*

término, el deudor podrá solicitar para ante la CRPI la aplicación de un convenio o acuerdo de pago cumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado - LORCPM-. En caso de no ser aceptada la solicitud de convenio de pago se iniciará el proceso coactivo conforma a esta normativa. Cuando la solicitud sea presentada durante el proceso coactivo éste se suspenderá hasta que se resuelva sobre la solicitud de convenio de pago, y en caso de ser rechazada el proceso coactivo proseguirá desde la fase en que se haya suspendido. Con el requerimiento previo, el coactivado quedará debidamente citado para la ejecución coactiva en caso de no pago."

- XII.** Que en el artículo Art. 20 del Instructivo para gestión Coactiva determina: *"PROCEDENCIA DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE PAGO.- Por principio dispositivo los convenios o acuerdos de pago proceden única y exclusivamente a petición de parte procesada, y nunca de oficio; en los siguientes casos: a) Para las multas por infracciones a la LORCPM que se encuentren en firme; b) El deudor podrá presentarlos en el término concedido en la notificación previa; c) Procederán después de la citación o hasta antes de cinco días de ejecutarse el remate de los bienes embargados, cuando los haya, caso contrario serán improcedentes; d) En caso de juicio de quiebra o insolvencia hasta antes de la primera audiencia señalada en sede judicial; y, e) Por principio de unidad resolutive, todos los convenios de pago serán procesados y resueltos por la CRPI, antes o durante la ejecución coactiva."*
- XIII.** Que en observancia del principio de Debido Proceso, Seguridad Jurídica, Iura novit curia y conforme a las consideraciones expuestas, se puede determinar que la CRPI mediante resolución 19 de enero de 2017 declaró la responsabilidad del operador económico **CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA**, por la comisión de la infracción determinada en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, al no suministrar oportunamente la información requerida por la SCPM., sancionando al operador económico **CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA**, por el retardo de veinte (20) días término en la entrega de información requerida por la Intendencia Zonal 7 (Loja) de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la imposición de una multa sancionadora de veinte (20) Remuneraciones Básicas Unificadas, valor que asciende a la cantidad de **USD 7.320,00 (SIETE MIL TRES CIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 00/100)**. Posteriormente mediante escrito de 07 de mayo de 2018, el operador económico **CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA**, presenta una propuesta de acuerdo de pago que fue negada por ser presentada de forma extemporánea ya que feneció el termino para su presentación de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa en el que determina: *"La solicitud de facilidad de pago será propuesta ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia por la parte sancionada dentro del término de tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que imponga la multa (...)"* Consecuentemente el operador económico **CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA** el 06 de junio de

2018, a las 12h29, presentó un escrito en la secretaria General de la SCPM., dirigido a la Dirección de Recaudación de Coactivas de la SCPM., en la que manifiesta que es un pequeño productor de cacao, que no es posible pagar de contado dentro del término legal del requerimiento, que recién ha pasado el pago del impuesto a la renta y gastos operativos que implica la actividad económica que realiza, concluyendo y solicitando que su situación económica no es la más óptima y que se considere la oferta de pago en la que se compromete a pagar: *"(...) el 40% del valor total de la multa liquidada al 22 de mayo de 2018, esto es de TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS 3281,62 USD y el saldo a veinticuatro meses plazo con pagos mensuales de 205,10 USD (DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 10/100) (...)"*, convenio de pago del que se pudo evidenciar que cumple con los requisitos legales de admisibilidad del Art 22 y siguientes del Instructivo para la Gestión Coactiva de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, resolución publicada en el Registro Oficial de 07 de abril de 2017.

Por consiguiente, en mérito de los razonamientos que anteceden, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

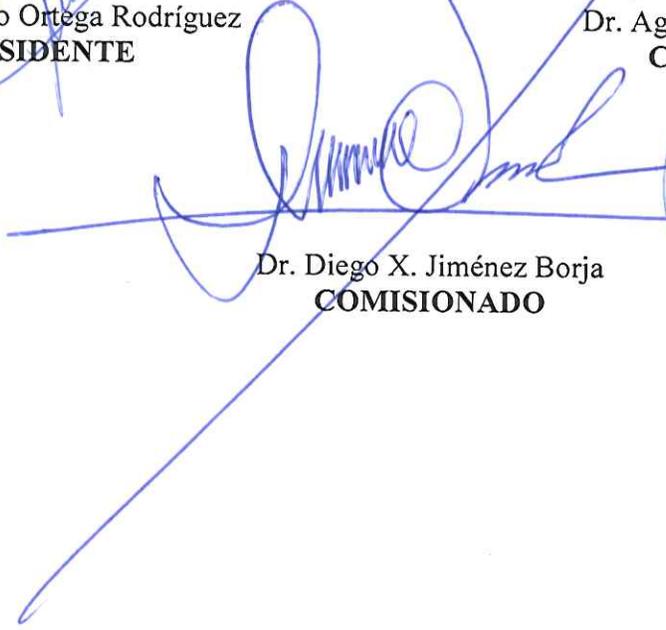
1. **ACEPTAR** la propuesta de acuerdo de pago presentado por el operador económico **CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA** y se la aprueba por haber cumplido lo establecido en el Art. 59 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM., y además por reunir con los requisitos legales de admisibilidad previstos en el artículo 59 numeral 9 del mencionado instructivo., en concordancia con el artículo 22 del Instructivo de Gestión Coactiva de la SCPM.
2. **APROBAR** el acuerdo de pago planteado por el operador económico **CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA**, el cual deberá cancelar la cantidad de **USD 7.320,00 (SIETE MIL TRES CIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 00/100)**, de la siguiente manera: **a)** El 40% del valor de la multa liquidada y actualizada, monto que deberá realizar en el término de treinta (30) días; **b)** El saldo se cancelará en dividendos de 24 meses, pagaderos en la cantidad que determinará la Dirección de Coactiva de la Coordinación General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Financiera de la SCPM. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No. 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
3. **DISPONER a)** Que la Dirección de Recaudación y Coactiva de la SCPM, realice la suscripción del convenio de facilidades de pago; y, **b)** Una vez suscrito el convenio, la Dirección de Recaudación y Coactiva remitirá de forma inmediata a la Dirección Financiera para su respectivo control y seguimiento.



4. **NOTIFICAR** al operador económico **CRUZ ISAURO INTRIAGO AVILA**, para lo cual se solicita a la Intendencia Zonal 4 (Manabí) que preste las facilidades del caso y notifíquese con la presente resolución a la Intendencia Zonal 7 (Loja).
5. Actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc de esta Comisión el abogado Mauricio Ordoñez Paredes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE


Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO


Dr. Diego X. Jiménez Borja
COMISIONADO

